



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGA:

CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS Y OTROS

A FAVOR DE:

MEDANOFOODS S.A.

CUANTIA: 5.000,00

DI 3 COPIAS

V.T.

Jr

0000001

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil, casado, de Instrucción Superior en Ingeniería en Marketing, de ocupación empleado privado, mayor de edad; BERNARDO JOSE LASO PINTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de Instrucción Superior en Ingeniería Mecánica, de ocupación empleado privado, mayor de edad; y MANUELA ALICIA CARDENAS VALENZUELA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de Instrucción Superior Economista, de ocupación empleada privada, mayor de edad; cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes me piden que eleve a escritura pública en contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN QUITO: En el registro de protocolos de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el siguiente contrato de constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de Instrucción Superior: Ingeniería en Marketing, de ocupación empleado privado, mayor de edad; BERNARDO JOSE LASO PINTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de Instrucción Superior: Ingeniería Mecánica, de ocupación empleado privado, mayor de edad; y MANUELA ALICIA CARDENAS VALENZUELA, de nacionalidad

8



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ecuatoriana, de estado civil casada, de Instrucción Superior: Economista, de ocupación empleada privada mayor de edad; cada uno de los comparecientes por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente acto. Los comparecientes bajo juramento expresan su voluntad de constituir la presente compañía de Sociedad Anónima, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, así como manifiestan estar de acuerdo con el siguiente Estatuto. CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará MEDANOFOODS S.A., y estará regida por las leyes ecuatorianas, en especial por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la presente Compañía es: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS OPERACIONES COMPLEMENTARIAS. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ejecutar y celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada en la Junta General de Accionistas. ARTICULO

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo por decisión de los Accionistas de la Junta General, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o exterior. CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL.- DE LAS ACCIONES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US/. 5.000,00), divididos en CINCO MIL ACCIONES iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US/. 1,00) cada una. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSMISION Y CESION, TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- Las acciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia o cederse de acuerdo con la Ley de Compañías. La Compañía entregará a cada accionista un certificado con el número de las acciones que por su aporte le corresponden. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y para este objeto, en cada anualidad segregará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y DE LA

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, según lo previsto en el Estatuto; y, se

manifestará frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del Presidente, según este Estatuto. ARTÍCULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para

resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b)

Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver

acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los aportes

sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del

contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General y al

Presidente, el gravamen y enajenación de inmuebles de

0000003

propiedad de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la suscripción de todo contrato que exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US/. 5.000,00); i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores, cuando tengan lugar; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la compañía, y l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual, los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la Junta. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General enviada a los accionistas, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos

A



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el accionista, como su domicilio y entregada al accionista, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; y la firma de la recepción, en el segundo caso. El o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los accionistas que representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Accionistas, para resolver cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

000000

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en el caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el accionista designado por la Junta. El Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Los accionistas concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de sus mandatarios acreditando con Poder Notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM, VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- La Junta General se considera debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnarlos.

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ante Jueza o Juez de lo Civil del domicilio de la Compañía, las resoluciones de la Junta General en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de las Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las limitaciones previstas en

0000005

el Estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la Compañía o fuera de ellos, por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US/. 5.000,00); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en la celebración de escrituras públicas de enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía o en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía, instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones de conformidad con



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



el presupuesto y organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Llevar los libros de Actas, de las acciones y de los accionistas de la Compañía; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a nombre de la Compañía cuando estos no excedan de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US/. 5.000,00); cuando los contratos excedan de este monto deberá intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el Presidente; l) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; m) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, y cuando se hiciere necesario revocar los poderes; n) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta general de Socios; ñ) Elaborar y

000000

presentar a la Junta General los presupuestos de gastos de la Compañía y sus planes de inversión; y, o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, estos Estatutos y por la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Accionistas. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones legales pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIOS.- Los Comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y tendrán deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fijare la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus acciones pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS	US/2.250.00	US/2.250.00	2250	45%
BERNARDO JOSE LASO PINTO	US/2.000.00	US/2.000.00	2000	40%
MANUELA ALICIA CARDENAS VALENZUELA	US/ 750.00	US/ 750.00	750	15%
TOTAL	US/5.000,00	US/5.000,00	5000	100%

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la presente Compañía señores: CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS, BERNARDO JOSE LASO PINTO Y MANUELA ALICIA CARDENAS VALENZUELA, por sus propios derechos, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria

0000097

del país, una vez culminado el proceso de constitución legal de la misma, de conformidad con el cuadro de integración de capital descrito en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los accionistas fundadores por unanimidad resuelven designar en este contrato constitutivo al Ingeniero Bernardo José Laso Pinto, como Presidente de la Compañía, con el período de duración y atribuciones determinados en el Artículo diecisiete de este Estatuto; y al Ingeniero Carlos Fernando Roldán Cárdenas, como Gerente General, con el periodo de duración y atribuciones determinados en el Artículo Dieciocho, quien además ejercerá la representación legal, de conformidad con el Artículo Dieciséis. CLÁUSULA SEXTA.-

AUTORIZACION.- Se autoriza expresamente al Doctor Carlos Arízaga Andrade, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, ante las entidades respectivas, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.

"HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Arízaga, profesional del derecho, con matrícula Profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion ciento ochenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y, leída que les fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, éstos se firman y ratifican en todo su contenido por así convenir a sus intereses, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo el Notario, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS
C.C. 1710686856



BERNARDO JOSE LASO PINTO
C.C. 1714266929.



MANUELA ALICIA CARDENAS VALENZUELA
C.C. 1700080201



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO

f

0000008

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 15 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s) 3 MAY 2016

Quito a. _____

 DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LASO PINTO
BERNARDO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CRISTINA
PROANO VALLEJO



No. 171426692-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 11 de Febrero del 2014

171426692-9 003-0112

LASO PINTO BERNARDO JOSE

PICHINCHA QUITO

INACUITE BATAN LA PAZ

EXTENSION: USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0075

3955521

IMP. TGM. 00

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

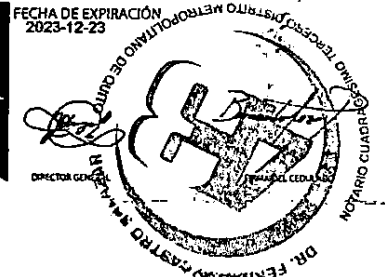
V4433V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LASO JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINTO CHIRIBOGA JIMENA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-23



Bernardo Jose

171426692-9.



NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación
al Art. 15 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

Quito a.

31 MAY 2016



DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA. CANTON QUITO

00000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170008020-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS VALENZUELA
MARCELA ALICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1947-04-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

NELSON WALTER
ROLDAN LEON



Alcides Cardenas V
170008020



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENZUELA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-12-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-01

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Alcides Cardenas V
FIRMA DEL COTIZADO

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 19 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoy(s) útil(s) 31 MAY 2016

Quito a.

[Signature]
DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTON QUITO

J



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVA: 17/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7732381

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1710686856 ROLDAN CARDENAS CARLOS FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MEDANOFOODS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.16	ELABORACIÓN DE COMPOTAS, MERMELADAS Y JALEAS, PURÉS Y OTRAS CONFITURAS DE FRUTAS O FRUTOS SECOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.17	FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PERECIBLES A BASE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS COMO: ENSALADAS EMPAQUETADAS, HORTALIZAS PELADAS Y CORTADAS, TOFU (CUAJADA DE SOYA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1061.21	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES TOSTADOS, INSUFLADOS, O MACERADOS, HOJALDRADOS, GRANOS PULIDOS Y CEREALES PARTIDOS O TRITURADOS, CEREALES PARA EL DESAYUNO Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1073.21	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA: CARAMELOS, TURRÓN, GRAGEAS Y PASTILLAS DE CONFITERÍA, GOMA DE MASCAR (CHICLES), CONFITES BLANDOS, CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE Y CHOCOLATE BLANCO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1075.09	ELABORACIÓN DE OTRAS COMIDAS PREPARADAS: CONGELADAS, ENVASADAS, ENLATADAS O CONSERVADAS DE OTRA MANERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1079.32	ELABORACIÓN DE SALSAS LÍQUIDAS O EN POLVO: MAYONESA, HARINA Y SÉMOLA DE MOSTAZA, MOSTAZA PREPARADA, SALSAS DE: TOMATE, AJÍ, SOYA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

0000010

17/05/2016 4.43 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGA CARLOS
FERNANDO ROLDAN CARDENAS Y OTROS A FAVOR DE
MEDANOFODDS S.A..- FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
Dr. Fernando Iván Castro Salazar
Notario Cuadragesimo Tercero - D.M. Quito
NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 34312



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23813
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2396
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA /QUITO /31/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDANOFOODS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROËL

0000012

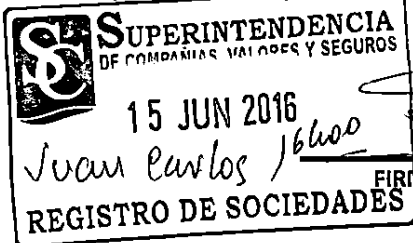


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MEDANOFOODS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		MEDANO FOODS S.A.	
DOMICILIO LEGAL PASAJE E N43-82 Y AVE. EDMUNDO CARVAJAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: RUMIPAMBA	BARRIO: EL BOSQUE	CIUDADELA:	
CALLE: PASAJE E	NÚMERO: N43-82	INTERSECCIÓN/MANZANA: AVE. EDMUNDO CARVAJAL	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22441233	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.medanofoods.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: croldan@medanofoods.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: carlosfrolan@yahoo.com	
CELULAR: 989998657	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 3 cuadras de la Urb. Portal del Bosque			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FERNANDO ROLDAN CARDENAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1710686856			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
15 JUN 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1

0000013